



SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DIPUTADO VICENTE GÓMEZ NÚÑEZ



DIPUTADO BALTAZAR GAONA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
LXXVI LEGISLATURA
PRESENTE.

Vicente Gómez Núñez, diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, e integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36, fracción II, 37 y 44, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 8, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar ante el Pleno de esta Soberanía, Iniciativa de Decreto por el que se **adiciona** la fracción X al artículo 17; el Capítulo IV Bis con sus artículos 120 Bis y 120 Ter; la fracción V al artículo 132 de la **Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado de Michoacán de Ocampo**; se **reforman** el inciso j) y el inciso k) del artículo 1; la fracción XXXVIII y XXXIX del artículo 3; la fracción I del artículo 67; y se **adiciona** el inciso l) al artículo 1; las fracciones XLIX, L y LI al artículo 3, todas de la **Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos en el Estado de Michoacán de Ocampo**, para lo cual hago la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MÓTIVOS

Hoy en día nos enfrentamos a una crisis ambiental, marcada por la pérdida acelerada de la biodiversidad, la contaminación generalizada y los efectos crecientes del cambio climático, teniendo como origen principal un modelo de desarrollo lineal basado en extraer, producir, consumir y desechar a un ritmo incompatible con la capacidad regenerativa de los sistemas naturales, a esto se suma el consumismo capitalista, que promueve la adquisición y compra constante de bienes y servicios más allá de las necesidades básicas, con lo que se han incrementado los efectos de la sobreexplotación de recursos y el impacto ambiental, poniendo en riesgo el bienestar de las generaciones presentes y futuras.

Cuidar el equilibrio ecológico es fundamental porque garantiza la estabilidad de los ecosistemas y la disponibilidad de recursos naturales esenciales para la vida, como agua y aire saludables y suelos fértiles, permitiendo asegurar la subsistencia humana y debido



a que el ser humano obtiene beneficios directos, es importante poner atención en conducir de manera adecuada y compatible con la capacidad regenerativa de los sistemas naturales. El artículo 4o. constitucional reconoce el derecho a un medio ambiente sano y obliga a todas las autoridades a garantizarlo con políticas eficaces y verificables. La evidencia científica y las tendencias regulatorias internacionales acreditan que el modelo lineal de producción y consumo ha agotado su viabilidad y exige transitar hacia una economía circular con base constitucional y técnica.

El aprovechamiento intensivo de material virgen provoca deforestación, degradación del suelo y pérdida de biodiversidad. Mientras que la producción y el consumo excesivos incrementan la emisión de contaminantes y gases de efecto invernadero. Al desechar productos sin fomentar su reutilización o reciclaje, se incrementa la contaminación de suelos, ríos y océanos, lo que afecta ecosistemas enteros. En consecuencia, la economía lineal compromete la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras y contribuye al desequilibrio ecológico.

En la actualidad, en la Ley General de Economía Circular ya prevé, que, en la planeación y ejecución de acciones para cuidar y conservar al medio ambiente, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, observen enfoques de criterios y principios, tales como el de, fomentar el uso de materias primas secundarias en lugar de materiales vírgenes que ofrezcan las mismas características, cuando sea ambiental, técnica y económicamente viable.

Así mismo, contempla que en el Programa Nacional, se realice con ejes de actuación que fortalezcan la **vinculación entre sectores productivos para optimizar las cadenas de valor y minimizar pérdidas de materiales vírgenes o materias primas secundarias**; además, de impulsar la producción responsable y eficiente mediante modelos de desarrollo económico sostenible que promuevan la protección ambiental, a través de acciones que faciliten esquemas de Encadenamiento Sustentable que maximicen el uso y Aprovechamiento Circular del Producto, de materiales y recursos dentro de la Cadena de Valor, que contribuyan a **reducir la extracción de materiales vírgenes** y uso de sustancias tóxicas.

La Organización de las Naciones Unidas, a través de la Asamblea General de las Naciones Unidas, adoptó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la cual establece el **Objetivo de Desarrollo Sostenible 12, que pretende garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles, algo fundamental para sostener los medios de subsistencia de las generaciones actuales y futuras, menciona que los gobiernos deben implantar y poner en práctica políticas y normativas que recojan medidas**



como el establecimiento de objetivos para reducir la generación de residuos, el fomento de prácticas de economía circular, y el apoyo a políticas de contratación sostenible.

El presente proyecto deriva del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 19 de enero de 2026, en relación a la emisión de la Ley General de Economía Circular y de las reformas y adiciones a diversas disposiciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Con la finalidad de alinear las normativas locales con las leyes generales y con los compromisos internacionales en materia de desarrollo sostenible y cambio climático, en relación al aprovechamiento de materiales vírgenes **extraídos de fuentes naturales para destinarse a las actividades económicas, procesos productivos o generación de productos**, es que se presenta este proyecto, que busca no solo mitigar los impactos negativos asociados a la extracción de recursos naturales, sino también fomentar un modelo económico más resiliente, competitivo e innovador.

Por lo anterior, resulta jurídicamente justificado establecer que el uso de materiales vírgenes se sujete a los principios, criterios, estrategias, mecanismos y obligaciones en materia de economía circular, consolidando así un enfoque integral que garantice la protección del medio ambiente, el uso racional de los recursos naturales y el desarrollo económico sostenible, por lo que se presenta al Pleno, esta iniciativa para su análisis, discusión y eventual aprobación.

CUADRO COMPARATIVO	
LEY PARA LA CONSERVACIÓN Y SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.	
DICE	DEBE DE DECIR
Artículo 17. Para la formulación, evaluación y ejecución de la política ambiental estatal y demás instrumentos previstos en esta Ley, en materia de aprovechamiento, conservación y restauración de los recursos naturales y protección del ambiente, se observarán los principios que emanan de las Declaraciones Internacionales y los contenidos en la legislación federal de la	Artículo 17. Para la formulación, evaluación y ejecución de la política ambiental estatal y demás instrumentos previstos en esta Ley, en materia de aprovechamiento, conservación y restauración de los recursos naturales y protección del ambiente, se observarán los principios que emanan de las Declaraciones Internacionales y los contenidos en la legislación federal de la



<p>materia, como lo son el principio de cooperación, principio de prevención, principio de desarrollo sustentable, principio de responsabilidad común pero diferenciada, principio de precaución, los cuales se basan en lo siguiente:</p> <p>De la fracción I. a la fracción IX...</p> <p>....</p> <p>(Sin correlativo).</p> <p>Artículo 18...</p>	<p>materia, como lo son el principio de cooperación, principio de prevención, principio de desarrollo sustentable, principio de responsabilidad común pero diferenciada, principio de precaución, los cuales se basan en lo siguiente:</p> <p>De la fracción I. a la fracción IX...</p> <p>....</p> <p>X. El aprovechamiento de los recursos naturales renovables debe realizarse de manera que se asegure el mantenimiento de su diversidad y renovabilidad, así como sujetarse a las modalidades que dicte el interés público y, en su caso, implementar mecanismos en materia de economía circular.</p> <p>Artículo 18...</p>
<p>(Sin correlativo).</p>	<p>CAPÍTULO IV BIS</p> <p>APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE EN LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS</p> <p>Artículo 120 Bis. El aprovechamiento de materiales vírgenes extraídos de fuentes naturales para destinarse a las actividades económicas, procesos productivos o generación de productos deberá cumplir con los principios, criterios, estrategias, mecanismos y obligaciones previstos en materia de economía circular, conforme a la legislación aplicable.</p>



<p>Artículo 121...</p>	<p>Cuando sea ambiental, técnica y económicamente viable, dicho aprovechamiento deberá fomentar el encadenamiento productivo, privilegiando la integración progresiva de materias primas secundarias provenientes de actividades económicas, procesos o productos valorizados, a fin de reducir la dependencia de materiales vírgenes.</p> <p>Artículo 120 Ter. El aprovechamiento debe propiciar y maximizar la vida útil de los productos, la valorización de los residuos, y garantizar la menor huella ambiental posible.</p> <p>Artículo 121...</p>
<p>Artículo 132. Para el otorgamiento de estímulos fiscales, las autoridades competentes considerarán a quienes:</p> <p>De la fracción I. a la fracción IV...</p> <p>(Sin correlativo).</p> <p>Artículo 133...</p>	<p>Artículo 132. Para el otorgamiento de estímulos fiscales, las autoridades competentes considerarán a quienes:</p> <p>De la fracción I. a la fracción IV...</p> <p>V. El aprovechamiento de recursos naturales en los términos previstos en el artículo 120 Bis de esta Ley.</p> <p>Artículo 133...</p>

CUADRO COMPARATIVO	
LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.	
DICE	DEBE DE DECIR
<p>ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto garantizar el derecho de toda persona a un medio ambiente adecuado y</p>	<p>ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto garantizar el derecho de toda persona a un medio ambiente adecuado y</p>



<p>saludable, al propiciar el desarrollo sustentable; así como prevenir y remediar la contaminación de sitios con residuos urbanos y de manejo especial, a través de la prevención, generación, valorización y gestión integral de dichos residuos. Se observarán los siguientes principios:</p> <p>Del inciso a) al inciso i)...</p> <p>j) Transparencia y publicidad: La gestión de residuos se efectuará con transparencia, de manera que la comunidad pueda acceder a la información relevante sobre la materia, especialmente su trazabilidad; y,</p> <p>k) Trazabilidad: Conjunto de procedimientos preestablecidos y autosuficientes que permiten conocer las cantidades, ubicación y trayectoria de un residuo o lote de residuos a lo largo de la cadena de manejo.</p> <p>(Sin correlativo).</p> <p>ARTÍCULO 2...</p>	<p>saludable, al propiciar el desarrollo sustentable; así como prevenir y remediar la contaminación de sitios con residuos urbanos y de manejo especial, a través de la prevención, generación, valorización y gestión integral de dichos residuos. Se observarán los siguientes principios:</p> <p>Del inciso a) al inciso i)...</p> <p>j) Transparencia y publicidad: La gestión de residuos se efectuará con transparencia, de manera que la comunidad pueda acceder a la información relevante sobre la materia, especialmente su trazabilidad;</p> <p>k) Trazabilidad: Conjunto de procedimientos preestablecidos y autosuficientes que permiten conocer las cantidades, ubicación y trayectoria de un residuo o lote de residuos a lo largo de la cadena de manejo; y,</p> <p>l) La valorización, la responsabilidad compartida y el manejo integral de residuos, aplicados bajo condiciones de circularidad, eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, en el diseño de instrumentos, programas y planes de política ambiental para la gestión de residuos.</p> <p>ARTÍCULO 2...</p>
<p>ARTÍCULO 3. Para los efectos de la presente Ley, son aplicables las definiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención</p>	<p>ARTÍCULO 3. Para los efectos de la presente Ley, son aplicables las definiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención</p>



<p>y Gestión Integral de los Residuos, la Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado de Michoacán de Ocampo, así como las siguientes:</p> <p>De la fracción I. a la fracción XXXVII...</p> <p>XXXVIII. Sitios: Área geográfica autorizada, destinada para la disposición final de residuos; y,</p> <p>XXXIX. Suelo contaminado: Aquél cuyas características físicas, químicas y biológicas han sido alteradas por la presencia de materiales o residuos que, por sus cantidades y características, pueden representar un riesgo para el ambiente, la salud y para el aprovechamiento de los bienes o propiedades de las personas.</p> <p>(Sin correlativo).</p> <p>(Sin correlativo).</p>	<p>y Gestión Integral de los Residuos, la Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado de Michoacán de Ocampo, así como las siguientes:</p> <p>De la fracción I. a la fracción XXXVII...</p> <p>XXXVIII. Sitios: Área geográfica autorizada, destinada para la disposición final de residuos;</p> <p>XXXIX. Suelo contaminado: Aquél cuyas características físicas, químicas y biológicas han sido alteradas por la presencia de materiales o residuos que, por sus cantidades y características, pueden representar un riesgo para el ambiente, la salud y para el aprovechamiento de los bienes o propiedades de las personas;</p> <p>XLIX. Aprovechamiento de los Residuos: Conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar el valor económico de los residuos mediante su reutilización, remanufactura, rediseño, tratamiento, reciclado y recuperación de materiales secundarios o de energía;</p> <p>L. Producto: Bien que generan los procesos productivos a partir de la utilización de material virgen o primario, o de materiales secundarios. Para los fines de los planes de manejo, un producto envasado comprende sus ingredientes o componentes y su envase;</p>
--	--



SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DIPUTADO VICENTE GÓMEZ NÚÑEZ



(Sin correlativo). ARTÍCULO 4...	LI. Termovalorización: Aprovechamiento de residuos de residuos orgánicos e inorgánicos para la generación de energía eléctrica. ARTÍCULO 4...
ARTÍCULO 67. El Poder Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos, en la esfera de su competencia, promoverán la participación de los sectores de la sociedad para prevenir la generación, fomentar la valorización y llevar a cabo la gestión integral de residuos, para lo cual: I. Apoyarán la conformación, consolidación y operación de grupos intersectoriales interesados en participar en el diseño e instrumentación de políticas y programas tendientes a prevenir la contaminación de sitios con residuos y llevar a cabo su remediación; De la fracción II. a la fracción III... ARTÍCULO 68...	ARTÍCULO 67. El Poder Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos, en la esfera de su competencia, promoverán la participación de los sectores de la sociedad para prevenir la generación, fomentar la valorización y llevar a cabo la gestión integral de residuos, para lo cual: I. Apoyarán la conformación, consolidación y operación de grupos intersectoriales interesados en participar en el diseño e instrumentación de políticas y programas de economía circular tendientes a prevenir la contaminación de sitios con residuos y llevar a cabo su remediación; De la fracción II. a la fracción III... ARTÍCULO 68...

Por lo anteriormente, expuesto y fundado me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO.

ARTÍCULO PRIMERO. – Se **adiciona** la fracción X al artículo 17; el Capítulo IV Bis con sus artículos 120 Bis y 120 Ter; la fracción V al artículo 132 de la **Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado de Michoacán de Ocampo**, para quedar como sigue:



Artículo 17. Para la formulación, evaluación y ejecución de la política ambiental estatal y demás instrumentos previstos en esta Ley, en materia de aprovechamiento, conservación y restauración de los recursos naturales y protección del ambiente, se observarán los principios que emanan de las Declaraciones Internacionales y los contenidos en la legislación federal de la materia, como lo son el principio de cooperación, principio de prevención, principio de desarrollo sustentable, principio de responsabilidad común pero diferenciada, principio de precaución, los cuales se basan en lo siguiente:

De la fracción I. a la fracción IX...

....

X. El aprovechamiento de los recursos naturales renovables debe realizarse de manera que se asegure el mantenimiento de su diversidad y renovabilidad, así como sujetarse a las modalidades que dicte el interés público y, en su caso, implementar mecanismos en materia de economía circular.

Artículo 18...

CAPÍTULO IV BIS

APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE EN LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 120 Bis. El aprovechamiento de materiales vírgenes extraídos de fuentes naturales para destinarse a las actividades económicas, procesos productivos o generación de productos deberá cumplir con los principios, criterios, estrategias, mecanismos y obligaciones previstos en materia de economía circular, conforme a la legislación aplicable.

Cuando sea ambiental, técnica y económicamente viable, dicho aprovechamiento deberá fomentar el encadenamiento productivo, privilegiando la integración progresiva de materias primas secundarias provenientes de actividades económicas, procesos o productos valorizados, a fin de reducir la dependencia de materiales vírgenes.



Artículo 120 Ter. El aprovechamiento debe propiciar y maximizar la vida útil de los productos, la valorización de los residuos, y garantizar la menor huella ambiental posible.

Artículo 121...

Artículo 132. Para el otorgamiento de estímulos fiscales, las autoridades competentes considerarán a quienes:

De la fracción I. a la fracción IV...

V. El aprovechamiento de recursos naturales en los términos previstos en el artículo 120 Bis de esta Ley.

Artículo 133...

ARTÍCULO SEGUNDO. – Se **reforman** el inciso j) y el inciso k) del artículo 1; la fracción XXXVIII y XXXIX del artículo 3; la fracción I del artículo 67; y se **adiciona** el inciso l) al artículo 1; las fracciones XLIX, L y LI al artículo 3, todas de la **Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos en el Estado de Michoacán de Ocampo**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto garantizar el derecho de toda persona a un medio ambiente adecuado y saludable, al propiciar el desarrollo sustentable; así como prevenir y remediar la contaminación de sitios con residuos urbanos y de manejo especial, a través de la prevención, generación, valorización y gestión integral de dichos residuos. Se observarán los siguientes principios:

Del inciso a) al inciso i)...

j) **Transparencia y publicidad:** La gestión de residuos se efectuará con transparencia, de manera que la comunidad pueda acceder a la información relevante sobre la materia, especialmente su trazabilidad;



k) Trazabilidad: Conjunto de procedimientos preestablecidos y autosuficientes que permiten conocer las cantidades, ubicación y trayectoria de un residuo o lote de residuos a lo largo de la cadena de manejo; y,

l) La valorización, la responsabilidad compartida y el manejo integral de residuos, aplicados bajo condiciones de circularidad, eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, en el diseño de instrumentos, programas y planes de política ambiental para la gestión de residuos.

ARTÍCULO 2...

ARTÍCULO 3. Para los efectos de la presente Ley, son aplicables las definiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado de Michoacán de Ocampo, así como las siguientes:

De la fracción I. a la fracción XXXVII...

XXXVIII. Sitios: Área geográfica autorizada, destinada para la disposición final de residuos;

XXXIX. Suelo contaminado: Aquél cuyas características físicas, químicas y biológicas han sido alteradas por la presencia de materiales o residuos que, por sus cantidades y características, pueden representar un riesgo para el ambiente, la salud y para el aprovechamiento de los bienes o propiedades de las personas;

XLIX. Aprovechamiento de los Residuos: Conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar el valor económico de los residuos mediante su reutilización, remanufactura, rediseño, tratamiento, reciclado y recuperación de materiales secundarios o de energía;

L. Producto: Bien que generan los procesos productivos a partir de la utilización de material virgen o primario, o de materiales secundarios. Para los fines de los planes de manejo, un producto envasado comprende sus ingredientes o componentes y su envase;



LI. Termovalorización: Aprovechamiento de residuos de residuos orgánicos e inorgánicos para la generación de energía eléctrica.

ARTÍCULO 4...

ARTÍCULO 67. El Poder Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos, en la esfera de su competencia, promoverán la participación de los sectores de la sociedad para prevenir la generación, fomentar la valorización y llevar a cabo la gestión integral de residuos, para lo cual:

I. Apoyarán la conformación, consolidación y operación de grupos intersectoriales interesados en participar en el diseño e instrumentación de políticas y programas **de economía circular** tendientes a prevenir la contaminación de sitios con residuos y llevar a cabo su remediación;

De la fracción II. a la fracción III...

ARTÍCULO 68...

Transitorios.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Notifíquese a los Ayuntamientos y al Concejo Mayor de Cherán, los cuales contarán con un plazo de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para las adecuaciones pertinentes.

Morelia, Michoacán, Palacio del Poder Legislativo a los 30 treinta días del mes de marzo del año 2026 dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE

DIP. VICENTE GÓMEZ NÚÑEZ.